CONTRATO DE INTERVENTORIA
NO. MSAP – CM – IOP – 005 – 2022

OBJETO	: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES OPTIMIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL MICRO ACUEDUCTO DE LA VEREDA "LA GRANJA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE"*
CONTRATANTE	: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO
CONTRATISTA	: INGENIERIA DE CORDOBA SAS – INGECOR *NIT 901281531-2* R.L. JORGE ANDRES SOTO CALLE C.C. No. 1143373420
VALOR	: SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($60.000.000,00 M/CTE.)
PLAZO	: TRES (03) MESES

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES
CLÁUSULA 2.	OBJETO
CLÁUSULA 3.	ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4.	PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5.	VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6.	ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7.	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8.	FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9.	OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 10.	DERECHOS DEL INERVENTOR
CLÁUSULA 11.	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 12.	RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 13.	INDEMNIDAD
CLÁUSULA 14.	MULTAS
CLÁUSULA 15.	CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 16.	GARANTÍAS
CLÁUSULA 17.	INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 18.	INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR
CLÁUSULA 19.	CESIÓN
CLÁUSULA 20.	LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 21.	SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 22.	LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 23.	DOCUMENTOS

Elaborado por:
Revisado por:

Entre MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO – SUCRE, (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra **JORGE ANDRES SOTO CALLE** (en adelante *el "Interventor") en mi condición de representante legal* de **INGENIERIA DE CORDOBA SAS – INGECOR**, identificado como aparece en el "Formato 1 – Carta de Presentación" de la oferta hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución 356 del 03 de noviembre de 2022 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación MSAP – CM – IOP – 005 – 2022.

II. Que a través de la Resolución 346 del 21 de noviembre de 2022, la Entidad adjudicó el contrato al oferente MSAP – CM – IOP – 005 – 2022.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el "Anexo 3 – Glosario". Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de agua potable y saneamiento básico en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, *AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES OPTIMIZACIÓN* Y EXTENSIÓN DEL MICRO ACUEDUCTO DE LA VEREDA "LA GRANJA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE.**

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación MSAP-CM-IOP-005-2022, los cuales hacen parte integral de este.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las *actividades propias de interventoría según* lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripcion del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000,00 M/TE),** equivalentes a 60 SMMLV para el año de suscripción del contrato 202, suma que se discrimina de la siguiente manera:

FORMULARIO 1 - DETALLADO					
[La Entidad puede utilizar este Formulario para determinar las condiciones bajo las cuales los Proponentes presentarán su propuesta económica de forma detallada, sin perjuicio que puedan modificarlo o alleguen la oferta económica con un Formulario distinto. Es presentado a modo ilustrativo y como una sugerencia]					
CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	PRIMA REGIONAL	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)
(1)		(2)	(3)	(4)	(1)*((2)+(3))*(4) = (5)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Ing. Director de Interventoría	$ 4.500.000,00		1,50	$ 6.750.000,00
1	Ingeniero Residente de Interventoría	$ 3.000.000,00		3,00	$ 9.000.000,00
PERSONAL TÉCNICO					
1	Comisión topografica	$ 2.400.000,00		3,00	$ 7.200.000,00
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)	$ 22.950.000,00
				FACTOR MULTIPLICADOR (7)	1,93
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)	$ 44.293.500,00
CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACIÓN	VALOR PARCIAL ($)
(8)			(9)	(10)	(8)*(9)*(10) = (11)
OTROS COSTOS DIRECTOS					
VIÁTICOS					
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA					
3	Alquiler de oficina	mes	$ 900.000,00	1,00	$ 2.700.000,00
3	Papelería (incluye edición de informes, fotografías)	mes	$ 242.222,69	1,00	$ 726.668,07
OTROS COSTOS					
9	Ensayos de control de calidad	und	$ 300.000,00	1,00	$ 2.700.000,00
				SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)	$ 6.126.668,07
				SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)	$ 50.420.168,07
				PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)	
				VALOR TOTAL BÁSICO = (E)	$ 50.420.168,07
				IVA = 19% * (E) = (F)	$ 9.579.831,93
				COSTO TOTAL = (E) + (F)	$ 60.000.000,00

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

Elaborado por:
Revisado por:

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor Anticipo y/o Pago Anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

OFERTA	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO
1	INGENIERIA DE CORDOBA SAS – INGECOR	98,75 PUNTOS

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Entidad pagará al Interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales en Pesos Colombianos, de acuerdo con la ejecución del contrato hasta el noventa y cinco por ciento (95 %) de su monto. El cinco por ciento (5 %) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato.

El pago al Interventor se efectuará dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, el acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones *definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.*
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.

6. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el Documento Base y en el "Anexo 1 – Anexo Técnico", en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato.
8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
9. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.
10. Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este contrato.
11. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
12. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
14. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor tres (03) días hábiles contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos de personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
15. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
16. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
17. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
18. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.

19. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el documento base y en el "Anexo 1 – Anexo Técnico", en los plazos acordados con la Entidad.
20. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
21. Incluir como mínimo el cuarenta por ciento (40 %), de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA será el único responsable civil y penalmente por los daños o perjuicios que cause al MUNICIPIO o a terceras personas por el incumplimiento de sus obligaciones o por hechos u omisiones que le fueren imputables a título de dolo y que se encuentren enmarcados en las labores que se describen en este contrato y en los documentos que hacen parte del mismo. En razón a lo anterior, EL CONTRATISTA está obligado a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes, por cualquier concepto y por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surja como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al MUNICIPIO permanecerá durante todo el tiempo en que éste pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el MUNICIPIO podrá llamar en garantía al CONTRATISTA en los términos del Código General del Proceso, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado anteriormente. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole.

CLÁUSULA 14. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 0.5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, *medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra* de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el cuarenta por ciento (40 %),de personal colombiano, causará multas equivalentes a 0,5 SMMLV por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 4ª, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el "Anexo - Técnico 1" en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación
6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 0,5 % del valor total del contrato.
7. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0,5 % del valor total del contrato, por cada orden incumplida.
8. *Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor*, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0,5 % del valor total del contrato.
9. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el Proponente, so pena de una multa equivalente al 0,5 % del valor total del contrato.
10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o

algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a 2 salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a *la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma* que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7°. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al La Entidad definirá el valor del porcentaje de la totalidad del contrato.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Interventor, no subsanado en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del primer requerimiento para que cumpla o al vencimiento del plazo pactado para la obligación, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del contrato, el Interventor pagará a la Entidad una suma equivalente al 0,5% al valor total del contrato. a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

Parágrafo 2. El Interventor manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 16. GARANTÍAS

16.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Alcaldía municipal de san Antonio de palmito, identificada con NIT 892200312-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>cinco por ciento (5%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio
por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de entrega y Recibo Definitivo de la obra objeto del control</td><td>diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberán relacionar claramente los miembros, *su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los* efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

16.2. DEL AMPARO DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 17. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 18. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. *En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de* honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que

inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en *cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato* y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 19. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 20. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del contrato será de cuatro (04) meses.

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del contrato, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Asimismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 21. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 22. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en vereda La Granja y el domicilio contractual es el Municipio de San Antonio de Palmito – Sucre.

CLÁUSULA 23. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus *mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:*

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en el Municipio de San Antonio de Palmito, el 22 de noviembre de 2022.

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
FIRMA	**FIRMA**
Nombre: DEIVIS ALBERTO LEDEZMA P. **Cargo: ALCALDE MUNICIPAL**	**Nombre: INGENIERIA DE CORDOBA SAS – INGECOR** **NIT 901281531-2** **R.L. JORGE ANDRES SOTO CALLE** **C.C. No. 1143373420** **CARGO: CONTRATISTA**

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	YENNESSY ARROYO CASTRO	Asesor Externo	
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.|			

Elaborado por:
Revisado por:

ALCALDIA MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE PALMITO
NIT. 892200312-8

ACTA DE INICIO

CONTRATO No:	CONTRATO No. MSAP – CM – IOP – 005 – 2022 FECHA: 22 de noviembre de 2022
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES OPTIMIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL MICRO ACUEDUCTO DE LA VEREDA "LA GRANJA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEPALMITO, SUCRE"
CONTRATISTA (INTERVENTOR):	INGENIERIA DE CORDOBA SAS – INGECOR con NIT 901281531-2 representado legalmente por el señor JORGE ANDRES SOTO CALLE identificado con C.C. No. 1.143.373.420
SUPERVISOR (a):	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL.
VALOR:	SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($60.000.000,00 M/CTE.)
PLAZO:	TRES (03) MESES
ACTA DE INICIO:	SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2022

En el Municipio de San Antonio de Palmito - Sucre, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2022, se reunieron: El director administrativo de planeación municipal, **CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ BENÍTEZ**, quien actúa en calidad de Supervisor, en representación de la Alcaldía Municipal y el señor **JORGE ANDRES SOTO CALLE** identificado con **C.C. No. 1.143.373.420** en calidad de representante legal de **INGENIERIA DE CORDOBA SAS – INGECOR** identificado con **901281531-2**, como contratista del contrato, con el fin de dejar constancia de la **iniciación** real y efectiva de las actividades indicadas en el objeto contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: las garantías expedidas a favor de EL MUNICIPIO serán aprobadas por EL MUNICIPIO, como requisito para suscribir el acta de iniciación del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, o de la suspensión del presente, las garantías deberán ser ampliadas y/o prorrogadas.

Para constancia se firma la presente acta en original y copia por los que en ella intervinieron.

CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ BENÍTEZ
Supervisor

INGENIERIA DE CORDOBA SAS – INGECOR
R/L **JORGE ANDRES SOTO CALLE**
Contratista

CONTRATO ADICIONAL NO. 001, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. . MSAP – CM – IOP – 005 – 2022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO – INGENIERIA DE CORDOBA SAS – INGECOR

OBJETO	: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES OPTIMIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL MICRO ACUEDUCTO DE LA VEREDA "LA GRANJA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE"
CONTRATANTE	: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO
CONTRATISTA	: INGENIERIA DE CORDOBA SAS – INGECOR NIT 901281531-2 R.L. JORGE ANDRES SOTO CALLE C.C. No. 1143373420
VALOR	: SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($60.000.000,00 M/CTE.)
VALOR ADICIONAL	: VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE ($20.000.000,000 M/TE)
PLAZO	: TRES (03) MESES
PLAZO ADICIONAL	: UN (01) MES

Entre los suscritos a saber **DEIVIS ALBERTO LEDEZMA PACHECO,** mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de San Antonio de Palmito (Sucre), identificado *con cédula de ciudadanía Nº 92671311 expedida en Palmito* - Sucre, obrando en su calidad de Alcalde Municipal, y por tanto representante legal del mismo, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra, **INGENIERIA DE CORDOBA SAS – INGECOR,** identificada con NIT. 901281531-2, representada legalmente por **JORGE ANDRES SOTO CALLE**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1143373420, en adelante EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO ADICIONAL NO. 001, al CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. **MSAP – CM – IOP – 005 – 2022**, celebrado entre las partes en fecha veintidós (22) de noviembre de 2022, contenida en las cláusulas dispositivas que se expresan a continuación; previo lo siguiente: **CONSIDERACIONES: 1.** Que la ENTIDAD CONTRATANTE inicio proceso contractual y es así como, mediante Resolución No. 356 del 03 de noviembre de 2022, se ordenó la apertura del proceso del concurso meritos No. **MSAP –CM – IOP – 005 – 2022**, cuyo objeto es "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES OPTIMIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL MICRO ACUEDUCTO DE LA VEREDA "LA GRANJA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE**.". **2.** Que teniendo en cuenta la cuantía del proceso se siguió el procedimiento de concurso de meritos descrito en el Numeral Artículo 2.2.1.2.1.3.1. del decreto 1082 de 2015. **3.** Que según consta en el Acta de Cierre del concurso de meritos se presentaron propuestas de **INGENIERIA DE CORDOBA SAS – INGECOR**. **4.** Que una vez evaluada la propuesta por el comité de adjudicaciones de la Entidad, mediante acta de comité de fecha 11 de noviembre de 2022, se recomienda adjudicar del proceso de concurso de meritos No. MSAP –CM – IOP – 005 – 2022, al proponente **INGENIERIA DE CORDOBA SAS – INGECOR**, por estimar que es la propuesta más favorable para la Entidad y a los fines que busca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones. **5.** Que el Ordenador del Gasto mediante acto administrativo No. 346 del 21 de noviembre de 2022, *adjudicó proceso de* concurso de meritos No. MSAP –CM – IOP – 005 – 2022, al proponente **INGENIERIA DE CORDOBA SAS – INGECOR**. **6.** Que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para atender las obligaciones que emanaron del contrato, a través del Certificado Presupuestal No. 380 del 11 de octubre de 2022, expedido por el responsable del presupuesto. **7.** Que como quiera se suscribió contrato adicional No. 001

para el contrato de obra pública No. MSAP-LP-OP-005-2022, de acuerdo con las consideraciones establecidas en acta de comité No 02 de 14 de marzo de 2023, objeto de la presente interventoría, lo que hace necesario adicionar proporcionalmente en el mismo plazo el contrato de interventoría No. **MSAP –CM – IOP – 005 – 2022,** con el fin de hacer el acompañamiento, verificar, controlar y aprobar las actividades adicionales y extras objeto de la adición. La presente adición se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. ADICIONAR.** Adicionar al contrato de interventoría No. **MSAP – CM – IOP – 005 – 2022**, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,00 M/TE),** recursos que se encuentran amparados en el CDP No. 168 del 15 de marzo de 2023, expedido por expedido por la oficina de presupuesto. **CLAUSULA SEGUNDA. PRORROGA.** Prorrogar por el plazo de UN (01) MES, el contrato de contrato de interventoría No. **MSAP –CM – IOP – 005 – 2022**, de conformidad con la justificación de la prorroga del contrato de obra publica No. MSAP-LP-OP-005-2022. **CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere (i) la modificacion y aprobación de las garantias exigidas en el contrato de interventoría No. **MSAP –CM – IOP – 005 – 2022.** (ii) la acreditación de estar al dia con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **PARAGRAFO:** dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del adicional, el CONTRATISTA se compromete a modificar, presentar y obtener del MUNICIPIO, la aprobación de las garantías que amparan el contrato, extendiendo su vigencia ya aumentando el valor asegurado conforme a la modificación introducida a través del presente adicional. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CALUSULAS NO MODIFICADAS.** Las demás clausulas y estipulaciones contenidas en el contrato de interventoría No **MSAP –CM – IOP – 005 – 2022** y sus anexos continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente Contrato de adicion, haciendo parte integral de este, el presente documento que hoy se firma entre las partes, estando a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), en DOS (2) originales, con destino a cada uno de los intervinientes.

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
FIRMA	FIRMA
Nombre: DEIVIS LEDEZMA PACHECO. **Cargo: ALCALDE MUNICIPAL**	**Nombre: INGENIERIA DE CORDOBA SAS – INGECOR** **NIT 901281531-2** **R.L. JORGE ANDRES SOTO CALLE** **C.C. No. 1143373420** **CONTRATISTA**

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	YENNESSY ARROYO CASTRO	Asesor Externo	
REVISO Y APROBO	JOSE LUIS RUIZ BERTEL	Director Adtivo de planeacion	
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.]			

ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO – SUCRE**
CONTRATO N°.	**MSAP – CM – IOP – 005 – 2022**
INTERVENTORA:	**INGENIERIA DE CORDOBA – INGECOR SAS**, identificada con el Nit. N°. 901.281.531 – 2 y Representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES SOTO CALLE**, identificado con N° 1.143.373.420 expedida en Cartagena
SUPERVISOR (a):	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES OPTIMIZACION Y EXTENSION DEL MICRO ACUEDUCTO DE LA VEREDA "LA GRANJA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE.
VALOR Inicial del Contrato	SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($60.000.000, 00)
VALOR Adicional del Contrato	VENTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 20.000.000, 00)
VALOR Final del Contrato	OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 80.000.000,00)
Plazo Inicial	Tres (03) Meses
Plazo Adicional	Un (01) Meses
Plazo Final	Cuatro (04) Meses
Acta de Inicio:	Siete (07) de Diciembre de 2022
Acta Suspensión N° 01	Veintitrés (23) de Diciembre del año 2022
Acta Reinicio N° 01	Seis (06) de Enero del año 2023
Acta Final	Diecisiete (17) de Abril del Año 2023

En el Municipio de San Antonio de Palmito - Sucre, a los Diecisiete (17) días del mes de Abril de 2023, se reunieron: El director administrativo de planeación municipal, **JOSE LUIS RUIZ BERTEL**, quien actúa en calidad de Supervisor, en representación de la Alcaldía Municipal, el señor **JORGE ANDRES SOTO CALLE** identificado con N°1.143.373.420 expedida en Cartagena, quien actúa en representación de **INGENIERA DE CORDOBA – INGECOR SAS,** identificado con el Nit. N°. 901.531.281 – 2 en su calidad de INTERVENTOR, con el fin de dejar constancia de la **terminación y recibo a satisfacción** de las actividades indicadas en el objeto contractual.

Para constancia se firma la presente acta en original y copia por los que en ella intervinieron.

INGECOR SAS
Rep. Legal **Jorge Soto Calle**
Interventor

JOSE LUIS RUIZ BERTEL
Director administrativo de Planeación
M/Pal
Supervisor

Edificio Palacio Municipal, Kra. 7 Nº. 06-08 • Teléfono: 249 79 00 • Código Postal 706030
www.sanantoniodepalmito-sucre.gov.co
E-mail: planeacion@sanantoniodepalmito-sucre.gov.co

Powered by CamScanner

ACTA DE LIQUIDACION DE OBRA

CONTRATO DE INTERVENTORIA N°. MSAP -CM -IOP -005 -2022

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO
CONTRATISTA:	INGENIERIA DE CORDOBA -INGECOR SAS, identificada con el Nit. Nº. 901.281.531 -2 y Representada legalmente por el señor JORGE ANDRES SOTO CALLE, identificado con Nº 1.143.373.420 expedida en Cartagena
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES OPTIMIZACION Y EXTENSION DEL MICRO ACUEDUCTO DE LA VEREDA "LA GRANJA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE.
SUPERVISOR:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
VALOR INICIAL:	SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000,00)M/CTE
VALOR ADICIONAL:	VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000,00) M/CTE
VALOR TOTAL:	OCHENTA MILLONES DEPESOS ($ 80.000.000,00) M/CTE
PLAZO INICIAL:	TRES (03) MESES
PLAZO ADICIONAL:	UN (01) MESES
PLAZO FINAL:	CUATRO (04) MESES
FECHA ACTA DE INICIO:	VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2023
ACTA SUSPENSIÓN Nº 1	VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022
ACTA REINICIO Nº 1	SEIS (06) DE ENERO DEL AÑO 2023
FECHA ACTA FINAL:	DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO 2023
FECHA DE LIQUIDACION:	VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023

En el municipio de San Antonio De Palmito - Sucre, el veintiocho (28) de abril de 2023, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, se reunieron: JOSE LUIS RUIZ BERTEL, Director Administrativo De Planeación, Supervisor Del Contrato, en representación de la Alcaldía Municipal, el señor JORGE ANDRES SOTO CALLE identificado con Nº 1.143.373.420 expedida en Cartagena, quien actúa en representación de INGENIERA DE CORDOBA -INGECOR SAS, identificado con el Nit. Nº. 901.531.281 -2 en su calidad de INTERVENTOR, con el fin de suscribir el Acta de Liquidación de las actividades indicadas en el objeto contractual., previa a las siguientes consideraciones:

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATISTA

1.1 VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 60.000.000,00
1.2 VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO	$ 20.000.000,00
1.3 VALOR FINAL DEL CONTRATO	$ 80.000.000,00

En este estado, las partes firmantes manifestamos estar totalmente de acuerdo con la presente Acta de Liquidación y dejamos las siguientes constancias, acorde a lo estipulado en el Contrato:

CONSTANCIAS

Que la obra fue entregada por el Contratista y recibida por el municipio de San Antonio De Palmito - Sucre., tal como consta en el Acta de Recibo y Entrega Final de Obras respectiva de fecha diecisiete (17) de abril del año 2023

EL CONTRATISTA manifiesta, que, durante la ejecución del contrato, no surgieron situaciones que generen desequilibrio económico, creando a su favor haberes adicionales, por lo cual EL CONTRATISTA renuncia a toda acción posterior, judicial, extrajudicial, que se hubiere intentado o pudiera intentarse contra el municipio de San Antonio De Palmito – Sucre, en relación con el Contrato y la presente liquidación.

Que el Supervisor del Contrato manifiesta que la realización del objeto del contrato se efectúo bajo su vigilancia desde que fue designado y fue recibida a satisfacción de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas del contrato.

Que no se le impusieron multas al contratista.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, y no habiendo divergencias o diferencias que conciliar o acordar, se acuerda liquidar el contrato descrito, quedando las partes a paz y salvo.

En constancia de lo anterior, se firma en el municipio de San Antonio De Palmito - Sucre, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año 2023

JORGE ANDRES SOTO CALLE
REP. LEG INGECOR SAS
Contratista de Obra

JOSE LUIS RUIZ BERTEL
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
Supervisor

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE.

CERTIFICA:

Que INGENIERÍA DE CÓRDOBA – INGECOR S.A.S, identificado con el Nit N° 901281531-2 representada legalmente por JORGE ANDRÉS SOTO CALLE identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.143.373.420 de Cartagena- Bolívar, en su calidad de contratista cumplió con el objeto contractual de manera excelente.

Las características del proyecto se indican a continuación:

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO
CONTRATISTA:	INGENIERIA DE CORDOBA -INGECOR SAS, identificada con el Nit. Nº. 901.281.531 -2 y Representada legalmente por el señor JORGE ANDRES SOTO CALLE, identificado con Nº 1.143.373.420 expedida en Cartagena
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES OPTIMIZACION Y EXTENSION DEL MICRO ACUEDUCTO DE LA VEREDA "LA GRANJA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE.
SUPERVISOR:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
VALOR INICIAL:	SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000,00)M/CTE
VALOR ADICIONAL:	VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000,00) M/CTE
VALOR TOTAL:	OCHENTA MILLONES DEPESOS ($ 80.000.000,00) M/CTE
PLAZO INICIAL:	TRES (03) MESES
PLAZO ADICIONAL:	UN (01) MESES
PLAZO FINAL:	CUATRO (04) MESES
FECHA ACTA DE INICIO:	VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2023
ACTA SUSPENSIÓN Nº 1	VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022
ACTA REINICIO Nº 1	SEIS (06) DE ENERO DEL AÑO 2023
FECHA ACTA FINAL:	DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO 2023

En constancia de lo anterior, se firma en el municipio de San Antonio De Palmito - Sucre, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año 2023

JOSE LUIS RUIZ BERTEL
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
Supervisor

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE.

CERTIFICA:

El acta de liquidación del contrato de interventoria que a continuación se describe se encuentra en firmeza.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO
CONTRATISTA:	INGENIERIA DE CORDOBA -INGECOR SAS, identificada con el Nit. Nº. 901.281.531 -2 y Representada legalmente por el señor JORGE ANDRES SOTO CALLE, identificado con Nº 1.143.373.420 expedida en Cartagena
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES OPTIMIZACION Y EXTENSION DEL MICRO ACUEDUCTO DE LA VEREDA "LA GRANJA" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE.
SUPERVISOR:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
VALOR INICIAL:	SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000,00)M/CTE
VALOR ADICIONAL:	VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000,00) M/CTE
VALOR TOTAL:	OCHENTA MILLONES DEPESOS ($ 80.000.000,00) M/CTE
PLAZO INICIAL:	TRES (03) MESES
PLAZO ADICIONAL:	UN (01) MESES
PLAZO FINAL:	CUATRO (04) MESES
FECHA ACTA DE INICIO:	VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2023
ACTA SUSPENSIÓN Nº 1	VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022
ACTA REINICIO Nº 1	SEIS (06) DE ENERO DEL AÑO 2023
FECHA ACTA FINAL:	DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO 2023
FECHA DE LIQUIDACION:	VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023

En constancia de lo anterior, se firma en el municipio de San Antonio De Palmito - Sucre, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año 2023

JOSE LUIS RUIZ BERTEL
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
Supervisor

INGENIERIA DE CORDOBA - INGECOR SAS
Nit Nº 901.281.531-2

CERTIFICACIÓN

Yo JORGE ANDRES SOTO- CALLE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.143.373.420 de CARTAGENA, en calidad de representante legal de INGENIERIA DE CORDOBA - INGECOR SAS, identificada con NIT. 901.281.531-2, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que el contrato N°. MSAP - CM - IOP - 005 – 2022 cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES OPTIMIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL MICRO ACUEDUCTO DE LA VEREDA “LA GRANJA” ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE”, Se encuentra ejecutado y que la información contenida en el acta de liquidación se encuentra en firme.

Para mayor constancia se firma en Pueblo Nuevo, Córdoba, a los seis (06) días del mes de marzo del año 2024.

Atentamente



_____
JORGE ANDRES SOTO CALLE
C.C N°: 1.143.373.420 DE CARTAGENA
REP. LEGAL: INGENIERIA DE CORDOBA - INGECOR SAS